



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS ART. 77 DEL C.P. DEL T. Y DE LA S.S. Y LEY 2213 DE 2022

Fecha	3 DE JULIO DE 2025	Hora	09:00	AM	X	PM	
-------	--------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	0	2023	00452
Dpto.	Mpio.	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				
DATOS DE LA DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos							OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO						
Cédula de Ciudadanía							30.773.737						
Email													
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos							DOISER JOSE MEDINA FLOREZ						
Apoderado							X T.P. No. 162.168 del C.S. de la J.						
Email													
DATOS APODERADO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.													
Nombres y Apellidos							GABRIEL DAVID VIVANCO LÓPEZ						
Apoderado							X T.P. No. 3 5 7 . 5 4 6 del C.S. de la J.						
Email													
DATOS APODERADO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.													
Nombres y Apellidos							MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA						
Apoderado							X T.P. No. 244.839 del C.S. de la J.						
Email													
DATOS APODERADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES													
Nombres y Apellidos							KRYSTEL DEL CARMEN DIAZ MUÑOZ						
Apoderado							X T.P. No. 254.609 del C.S. de la J.						
Email													
DATOS APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.													
Nombres y Apellidos							JEFFRY LEMUS GÓMEZ						
Apoderado							X T.P. No. 407.596 del C.S. de la J.						
Email													

DATOS APODERADO DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDAS.A.

Nombres y Apellidos	JEISY PAOLA LEON DIAZ
Apoderado	X T.P. No. 391.905 del C.S. de la J.
Email	

DATOS APODERADO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Nombres y Apellidos	JEISY PAOLA LEON DIAZ
Apoderado	X T.P. No. 391.905 del C.S. de la J.
Email	

Hoy, **siendo las 09:00 A.M. del día 3 de julio del año 2025**, se constituye el JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en audiencia de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, dentro del proceso bajo radicado: 05001 31 05 020 **2023-00452** 00.

Se deja constancia que la presente diligencia se realiza de conformidad con la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo Teams.

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
SI		NO	X
COLPENSIONES aporta certificado No. 059822024 expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, mediante el cual no propone fórmula conciliatoria. Que reposa en el archivo No. 38 del expediente digital .			
En consecuencia, se declara fracasada esta etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	SI	x	NO
Evidencia el Juzgado que, la AFP COLFONDOS S.A. allegó con su escrito de contestación visible en el archivo No. 27 del expediente digital excepción previa denominada “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”, a través de la cual manifestó que, atendiendo al certificado de historial de vinculaciones SIAFP expedido por Asofondos, se evidencia que, la señora OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO estuvo afiliada a la AFP PROTECCION S.A. entre el 24 de agosto de 2001 y el 31 de marzo de 2011, por lo que, solicitó la vinculación de la AFP PROTECCIÓN S.A. al presente proceso.			
Se evidencia que, la anterior excepción previa fue resuelta por parte del Juzgado a través de auto del día 24 de abril de 2024, visible en el archivo No. 22 del expediente digital, en el cual se ordenó la vinculación de la AFP PROTECCIÓN S.A.			
Por lo anterior, la excepción previa propuesta por COLFONDOS S.A. se encuentra resuelta.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Luego de estudiada la demanda presentada y la contestación de cada uno de los codemandados, se desprende que el **problema jurídico PRINCIPAL** se circunscribe en determinar, si le asiste derecho a la señora **OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO**, a que se declare la **ineficacia de traslado del RPM al RAIS** administrado por la **AFP COLFONDOS S.A.** en el año 1999, posteriormente a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** en el año 2001 y posteriormente el traslado a la AFP COLFONDOS S.A. en el año 2011.

Como consecuencia de lo anterior, si hay lugar a ordenar a **COLPENSIONES** a reactivar la afiliación de la demandante sin solución de continuidad, y que, derivado de lo anterior, se transfiera, por parte de la AFP PROTECCION S.A. y la AFP COLFONDOS S.A. todo el saldo de la cuenta de ahorro individual del demandante, con destino a **COLPENSIONES**.

Finalmente, de conformidad con el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.** en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDAS.A.** el problema jurídico se circunscribe en determinar si **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, deben responder por las obligaciones que se sean impuestas a **COLFONDOS S.A.**, concretamente por el valor de la prima pagada por concepto de seguro previsional en vigencia de los contratos celebrados por parte de **COLFONDOS S.A.** para tal fin con cada una de las entidades llamadas en garantía; lo anterior, en caso de salir avantes las pretensiones elevadas por el demandante.

Hechos probados:

Son hechos probados y no susceptibles de discusión que: (i) la señora **OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO** se afilió al RGP a través del ISS, entidad en la que inició sus cotizaciones el día 16 de mayo de 1990. (ii) Que, el día 26 de febrero de 1999 solicitó traslado de régimen pensional a COLFONDOS S.A. (iii) Que, el día 24 de agosto de 2001 solicitó movilidad horizontal hacia la AFP PROTECCION S.A. (iv) Que, el día 22 de marzo de 2011 solicitó movilidad horizontal nuevamente a COLFONDOS S.A. donde actualmente se encuentra afiliada y reporta un total de 477,57 semanas con corte al mes de marzo de 2024. (iii) Que, el día 15 de septiembre de 2022 solicitó a COLPENSIONES la reactivación de su afiliación al RGPM.

Se le concede la palabra a las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda visibles a Fl. 29-133 del archivo No. 01 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a Fl. 122-136 del archivo No. 27 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora **OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO**.

PRUEBAS DECRETADAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a Fl. 18-40 del archivo No. 25 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al señor **OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO**.

PRUEBAS DECRETADAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a Fl. 37-205 del archivo No. 21 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al señor **OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO**.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRUEBAS DECRETADAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a Fl. 143-604 del archivo No. 27 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a Fl. 44-162 del archivo No. 30 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora **OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO**.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de **COLFONDOS S.A.**

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de:

- Daniela Quintero Laverde.

PRUEBAS DECRETADAS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDAS.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a Fl. 36-37 del archivo No. 27 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora **OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO**.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de **COLFONDOS S.A.**

PRUEBAS DECRETADAS MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Se evidencia que, se solicita por parte de la entidad tener como prueba documental los documentos aportados por parte de **COLFONDOS S.A.**, mismos que ya fueron decretados.

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora **OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO**.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de **COLFONDOS S.A.**

6. TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Agotadas las etapas previstas en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., resultando posible dar paso a las fases que consagrada el artículo 80 ibídem, en consideración a que tal posibilidad fue anunciada en debida forma a las partes, al programar esta diligencia.

PRÁCTICA PROBATORIA

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora **OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO** (Solicitada por todas las entidades).

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de **COLFONDOS S.A.** (Solicitada por las llamadas en garantía)

TESTIMONIALES (Solicitada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.)

- Daniela Quintero Laverde.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Clausurado el debate probatorio, se concede la palabra a los sujetos procesales para que presenten sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ineficaz la afiliación que realizó la señora **OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.773.737, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en consecuencia, ordenar el regreso automático y sin solución de continuidad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMD), actualmente administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** y **PROTECCION S.A.**, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, trasladen con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cien por ciento (100%) de los aportes efectuados por la señora **OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO**, y cualquier otro valor que se encuentre en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros que sobre los mismos se hubieren causado; asumiendo con cargo a su propio patrimonio los conceptos de comisiones de administración, el valor de la prima mensual deducida para pagar el seguro provisional y lo descontado por concepto de prima de reaseguros de Fogafín, en caso de haber realizado dicho descuento y, que hubieran sido deducidos desde la fecha de afiliación al fondo privado y hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado de régimen pensional; dineros que deberán ser indexados al momento de su traslado de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia. En caso que la entidad demandada haya recibido el bono pensional de la demandante, deberá proceder a restituirlo a la oficina de bonos pensionales del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que esta entidad proceda con su anulación.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a activar la afiliación y recibir los aportes que le remita la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** y **PROTECCION S.A.**, como resultado de la presente providencia y, a tener en cuenta los aportes realizados por la señora **OLIMPIA GÓMEZ CASTILLO** al RAIS como tiempo cotizado en el RPM por lo que deberá reflejarse en su historia laboral discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por las entidades demandadas, salvo la de imposibilidad de condena en costas, formulada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** de las pretensiones elevadas en su contra por **COLFONDOS S.A.**, en el llamamiento en garantía.

SEXTO: CONDENAR en costas a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, las agencias en derecho se fijan en un (1) smlmv para cada una a favor del demandante y se absolverá de las costas a **COLPENSIONES**. A su vez **CONDENAR** en costas a **COLFONDOS S.A.** y a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por la no prosperidad de las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía invocado, las cuales se fijan en la suma de **\$650.000** a favor de cada una de las llamadas.

SEPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, se **CONCEDE** el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto queda notificado por ESTRADOS.



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto por parte de COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES en efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, toda vez que el mismo fue presentado y sustentado en debida forma; por lo anterior se ordena enviar el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para lo pertinente.

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb330cd67936b1e84fcd6586fc4f9eae9ea5189d152f2531987e14d744f5ee8**

Documento generado en 16/07/2025 09:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>